

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Mayo tres (3) de dos mil trece (2013)

Referencia:	Tutela incidente
Demandante:	LUIS EDUARDO TORRES CC.19.164.843
Demandado:	AFP COLPENSIONES Y AGENTE LIQUIDADOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00178-00

### **ASUNTO: ABRE A PRUEBAS INCIDENTE POR DESCATO**

Toda vez que en este trámite incidental, se dio el traslado que alude el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, según auto de fecha Marzo ocho (8) de dos mil trece (2013), resulta procedente decretar las pruebas solicitadas y las que el Despacho estime pertinentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 numeral 3 del Código Procesal Civil, se decretan las siguientes pruebas en este trámite incidental.

**INCIDENTISTA:** Se agregan las documentales aportadas por el incidentista, en la solicitud que hiciera para iniciar el presente trámite de desacato.

**ENTIDAD ACCIONADA:** La administradora Colombiana de Pensiones – **Colpensiones**, no contestó el Incidente en el término señalado, conforme al numeral 2º del artículo 137 del C. de P. C., por ende, no existen pruebas que decretar y practicar en su favor.

**DE OFICIO:** Se ordena librar oficio a la entidad accionada, para que en el término de **VEINTE DÍAS**, informe las razones por las cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de tutela de Septiembre trece (13) de dos mil doce (2012), relacionado con la información de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que resolverá la solicitud de reconocimiento y pensión por vejez elevada por el señor **LUIS EDUARDO TORRES** el día 22 de febrero de 2012, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las

acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior se requiere para decidir de fondo el incidente de desacato de la referencia.

Cordialmente,

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

c.g

### NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTÓNICOS

#### JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **07 DE MAYO DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**KENNY DÍAZ MONTOYA**  
Secretario

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Mayo tres (3) de dos mil trece (2013)

Referencia:	Tutela incidente
Demandante:	LUIS EDUARDO TORRES CC.19.164.843
Demandado:	AFP COLPENSIONES Y AGENTE LIQUIDADOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00178-00

### **ASUNTO: ABRE A PRUEBAS INCIDENTE POR DESCATO**

Toda vez que en este trámite incidental, se dio el traslado que alude el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, según auto de fecha Marzo ocho (8) de dos mil trece (2013), resulta procedente decretar las pruebas solicitadas y las que el Despacho estime pertinentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 numeral 3 del Código Procesal Civil, se decretan las siguientes pruebas en este trámite incidental.

**INCIDENTISTA:** Se agregan las documentales aportadas por el incidentista, en la solicitud que hiciera para iniciar el presente trámite de desacato.

**ENTIDAD ACCIONADA:** La administradora Colombiana de Pensiones – **Colpensiones**, no contestó el Incidente en el término señalado, conforme al numeral 2º del artículo 137 del C. de P. C., por ende, no existen pruebas que decretar y practicar en su favor.

**DE OFICIO:** Se ordena librar oficio a la entidad accionada, para que en el término de **VEINTE DÍAS**, informe las razones por las cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de tutela de Septiembre trece (13) de dos mil doce (2012), relacionado con la información de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que resolverá la solicitud de reconocimiento y pensión por vejez elevada por el señor **LUIS EDUARDO TORRES** el día 22 de febrero de 2012, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las

acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior se requiere para decidir de fondo el incidente de desacato de la referencia.

Cordialmente,

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

c.g

### NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTÓNICOS

#### JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **07 DE MAYO DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**KENNY DÍAZ MONTOYA**  
Secretario

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Mayo tres (3) de dos mil trece (2013)

Referencia:	Tutela incidente
Demandante:	LUIS EDUARDO TORRES CC.19.164.843
Demandado:	AFP COLPENSIONES Y AGENTE LIQUIDADOR DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
Radicado:	05-001-33-33-012-2012-00178-00

### **ASUNTO: ABRE A PRUEBAS INCIDENTE POR DESCATO**

Toda vez que en este trámite incidental, se dio el traslado que alude el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, según auto de fecha Marzo ocho (8) de dos mil trece (2013), resulta procedente decretar las pruebas solicitadas y las que el Despacho estime pertinentes.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 numeral 3 del Código Procesal Civil, se decretan las siguientes pruebas en este trámite incidental.

**INCIDENTISTA:** Se agregan las documentales aportadas por el incidentista, en la solicitud que hiciera para iniciar el presente trámite de desacato.

**ENTIDAD ACCIONADA:** La administradora Colombiana de Pensiones – **Colpensiones**, no contestó el Incidente en el término señalado, conforme al numeral 2º del artículo 137 del C. de P. C., por ende, no existen pruebas que decretar y practicar en su favor.

**DE OFICIO:** Se ordena librar oficio a la entidad accionada, para que en el término de **VEINTE DÍAS**, informe las razones por las cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de tutela de Septiembre trece (13) de dos mil doce (2012), relacionado con la información de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que resolverá la solicitud de reconocimiento y pensión por vejez elevada por el señor **LUIS EDUARDO TORRES** el día 22 de febrero de 2012, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las

acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior se requiere para decidir de fondo el incidente de desacato de la referencia.

Cordialmente,

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

**LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR**

c.g

### NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTÓNICOS

#### JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **07 DE MAYO DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**KENNY DÍAZ MONTOYA**  
Secretario